

PODER LEGISLATIVO
“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6897

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO POR LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), EN FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2020, POR UN MONTO TOTAL DE HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CIENTO MILLONES), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE “PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO INDIO – EMPALME SUPERCARRETERA – DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR LEY N° 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito por la Corporación Andina de Fomento (CAF), en fecha 7 de octubre de 2020 y por la República del Paraguay en fecha 9 de octubre de 2020, por un monto total de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), para el financiamiento del Proyecto de “Pavimentación de la Ruta Puerto Indio – Empalme Supercarretera – Departamento Alto Paraná”, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º.- Declárase de Utilidad Pública y expropiase a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los inmuebles afectados a la franja de dominio de las obras de construcción y mantenimiento de una carretera de pavimento asfáltico de 61 km de la RN 21, desde Puerto Indio hasta la Supercarretera Itaipú, a ser ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de conformidad con la Ley N° 5389/2015 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN”; cuyo procedimiento expropiatorio registrá para las antes citadas obras de infraestructura.

Artículo 3º.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por la suma de G. 75.450.000.000 (Guaraníes setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 4º.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central, por la suma de G. 75.450.000.000 (Guaraníes setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que forma parte de la presente Ley.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 2/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Artículo 5°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.


Artículo 6°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuesto vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.


Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Óscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Arnaldo Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario


Ernesto Javier Zacarías Irún
Secretario Parlamentario

Asunción, 4 de abril de 2022


Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez


Óscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda


Arnolfo Wiens Durksen
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 3/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****Anexo Artículos 1° y 2°**

**“CONTRATO DE PRÉSTAMO
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**CAPÍTULO I
CONDICIONES PARTICULARES**

Conste por el presente documento el contrato de préstamo, compuesto por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos (en adelante, el “Contrato”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por el Representante en la República del Paraguay, señor Joel Branski, de nacionalidad brasilera, identificado con el Pasaporte de la República Federativa de Brasil N° YC187965, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Paino ante el señor Alfredo Paino Scarpatti, Notario de Lima en fecha 16 de octubre de 2018, apostillado el 19 de octubre de 2018, bajo el N° MRE134663092329780275, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 9 de noviembre de 2018, quedando anotado bajo el número 1800, Folio 10.397, Entrada 9177788, y de la otra parte, la República del Paraguay (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por Benigno María López Benítez, de nacionalidad paraguaya e identificado con Pasaporte Diplomático número D15234, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto N° 4074 de fecha 21 de setiembre de 2020, y cuyo nombramiento quedó establecido en Decreto N° 2 del 15 de agosto de 2018, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar el “Proyecto de Pavimentación de la Ruta Puerto Indio - Empalme Supercarretera (Itaipú) - Departamento de Alto Paraná” (en adelante, el “Proyecto”).

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.


1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” para destinarlo únicamente a financiar el Proyecto.

LE





“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 4/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de USD 100.000.000,00 (Dólares cien millones) (en adelante, el “Préstamo”).

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de 18 (dieciocho) años, incluido el Periodo de Gracia, contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los fondos del Préstamo serán destinados exclusivamente al financiamiento de los siguientes rubros del Proyecto:

- (a) obras;
- (b) gestión socioambiental;
- (c) administración del Proyecto, incluyendo la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación;
- (d) expropiaciones necesarias para realizar las obras; y,
- (e) impuestos asociados directamente al Proyecto.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), u otro órgano que lo sustituya con atribuciones similares (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).

CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta 6 (seis) meses para solicitar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta 96 (noventa y seis) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 8. Condiciones Especiales

8.1. El Prestatario, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

8.2. Previas al Primer Desembolso

Presentar:

1. **Evidencia:** (i) de la asignación del Proyecto a una Unidad Ejecutora (UEP-CAF, o la que se designe); y (ii) de que esta se encuentra operativa, incluyendo la descripción de la estructura y funciones del equipo de trabajo designado.

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 5/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

2. Copia de la resolución ministerial del Organismo Ejecutor o documento equivalente, correspondiente a la entrada en vigencia del Manual Operativo del Proyecto ("MOP"), cuyo contenido referencial será acordado con CAF. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Proyecto, y podrá ser revisado periódicamente, de común acuerdo entre CAF y el Organismo Ejecutor.

3. Plan de Contrataciones y Adquisiciones ("PCA") según lo definido en el MOP con un horizonte temporal de como mínimo de 18 (dieciocho) meses, que será actualizado anualmente.

8.3. A los 90 (noventa) días del primer Desembolso

Presentar: Catastro completo de afectaciones y el plan de liberación de franja de dominio público, describiendo el plan de compensación para expropiaciones parciales y plan de reasentamiento para expropiaciones totales de población no-vulnerable y población vulnerable. Dicho plan debe ceñirse a los requerimientos de la Salvaguarda S07 - Reasentamiento de Población.

8.4. Según lo establecido en el PCA, 15 (quince) días previo al inicio de los procesos correspondientes a la contratación de servicios, consultorías y/o adquisición de bienes

Presentar: (i) el Pliego de Bases y Condiciones ("PBC") incluyendo criterios de selección de ofertas, términos de referencia y/o detalle descriptivo según corresponda; y (ii) cualquier información adicional solicitada por CAF.

8.5. 20 (veinte) días previos al inicio de cada proceso licitatorio de obra

Presentar:

1. PBC definitivo para la licitación de las obras, según lo definido en el MOP.

2. Toda la documentación técnica que formará parte del proceso licitatorio. Específicamente los Estudios y Diseños Finales Actualizados del Proyecto, aprobados por el Organismo Ejecutor y según el alcance definido en el MOP (los "Estudios y Diseños Finales Actualizados del Proyecto").

3. En caso de corresponder, evidencia de que se cuenta con los recursos de contrapartida necesarios para: (i) el cierre financiero de la obra; y (ii) implementar el plan de compensación para expropiaciones parciales y plan de reasentamiento.

8.6. Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma de cada contrato a ser financiado con recursos del Préstamo

Presentar un informe legal emitido por el área gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que certifique que los procesos de contratación financiados con recursos del Préstamo han cumplido con la normativa vigente de la República del Paraguay y el Contrato, particularmente en lo referente a: (i) PBC, medios de publicación, ofertas recibidas y sus países de origen, precalificación; (ii) las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; (iii) las circulares aclaratorias y enmiendas a los pliegos; (iv) los informes de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de selección) y adjudicación; y (v) contratos suscritos, incluyendo el monto de la contratación.

El informe legal deberá estar acompañado con copia de los documentos referidos previamente, excepto lo previsto para los contratos de obras y fiscalización señalados en el numeral 1. la sub-cláusula 8.7.

LE





“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 6/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

8.7. Previas a la emisión de la Orden de Inicio (OI) al contratista de cada obra del Proyecto

Presentar:

1. Copia de los contratos firmados de obra y de Fiscalización Técnica, Social y Ambiental.

2. Orden de proceder a la empresa de Fiscalización Técnica, Social y Ambiental, que evidencie que ésta se halle operativa de manera simultánea al inicio de las obras.

8.8. Previas a la Orden de Inicio Físico (OIF) de cada obra

Presentar:

1. Diseños ejecutivos realizados por el contratista que servirán de base para la construcción, en los que se hayan incluido todas las definiciones necesarias.

2. Plan de Mantenimiento de Tránsito y Seguridad Vial ("PMTS"). Este plan deberá incluir, al menos, cronograma, presupuestos y responsables y dar consideración especial a la época de zafra.

3. Documentos que respalden que todas las áreas para la intervención han sido liberadas. En caso de que no se haya terminado el proceso de liberación de todas las áreas a ser intervenidas, el Organismo Ejecutor deberá presentar: (i) documentación que respalde la liberación de áreas que permitan el trabajo del contratista por al menos 6 (seis) meses y, (ii) un cronograma para la culminación de la liberación del resto. En ningún caso podrán autorizarse frentes de trabajo sin haber sido liberada el área de intervención.

4. Declaratoria de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible ("MADES").

5. Plan de Acción Socioambiental ("PASA"), formulado por el contratista, que esté alineado y recoja las especificaciones del Plan de Gestión Ambiental y Social ("PGAS") de IDOM, el permiso ambiental ("DIA") y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

8.9. Durante el Período de Desembolsos

En todo momento se deberá cumplir con el MOP y las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como las recomendaciones contenidas en las autorizaciones y/o licencias ambientales según la normativa ambiental en vigencia y aplicable al Proyecto.

Presentar:

1. En forma previa a su ejecución, cualquier modificación de objetivo, diseño, monto o plazo de los contratos a ser financiados con los recursos del Préstamo, incluyendo sin limitación los contratos de obra y de fiscalización que integran el Proyecto, impactos ambientales y sociales no previstos o que se potencien a los ya existentes, así como modificaciones legales y/o institucionales.

2. Estudio de Impacto Ambiental y Social de cualquier obra adicional relacionada con el puerto ("ANNP") y/o embarcadero, a orillas del embalse Itaipú.

LE

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and a large 'C7' followed by a checkmark on the right.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 7/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

3. Nota de solicitud de autorización para hacer uso del rubro "Imprevistos" incluido en el presupuesto, detallando las actividades a las que se destinará.

4. Remitir a CAF los informes mensuales de la empresa a cargo de la Fiscalización Técnica, Social y Ambiental de la obra. En dichos informes se debe reportar los hallazgos respecto el cumplimiento/incumplimiento de las medidas establecidas en el PASA, las medidas correctivas y sus plazos, así como los avances en la implementación del plan de liberación de la franja de dominio con detalle de los planes de compensación para expropiaciones parciales y de reasentamiento para expropiaciones totales de población no-vulnerable y población vulnerable.

5. Al 31 de diciembre de cada año, evidencia de la contratación de la Auditoría Externa del Proyecto para el año siguiente, según lo establecido en el MOP (la "Auditoría Externa del Proyecto").

6. En caso que aplique, dentro de los primeros 90 (noventa) días calendario de cada año, y para cada ejercicio anual durante todo el tiempo de ejecución del Proyecto, evidencia de que los aportes para el mismo han sido asignados en el Presupuesto General del Estado.

7. Al alcanzar un monto de desembolso del 25% (veinticinco por ciento) del monto del Préstamo, se deberán presentar los resultados del Plan Maestro Portuario.

8. En el caso de que las medidas ambientales y sociales previstas no tengan los resultados esperados, el Prestatario deberá proponer medidas adicionales cuyos plazos de ejecución deben estar definidos y acordados con las autoridades ambientales, debiendo presentar a CAF un informe sobre el particular, estableciendo entre otros: (i) detalle de las medidas que no son adecuadas; (ii) medidas propuestas en su reemplazo o complementarias; (iii) plazos de ejecución definidos y acordados con las autoridades ambientales; y (iv) presupuesto y fuente de financiamiento.

9. Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la recepción de las obras viales, un informe sobre la incorporación de las recomendaciones identificadas en la elaboración de la Auditoría de Seguridad Vial ("ASV"), un anexo fotográfico donde se aprecien las actuaciones, y el presupuesto desglosado de los principales ítems realizados.

10. Los siguientes informes, de acuerdo al contenido especificado en el MOP:

(a) Inicial. Previo al primer Desembolso.

(b) Trimestrales: Dentro los 15 (quince) días calendario siguientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, hasta que el proceso de expropiaciones haya concluido.

(c) Semestrales. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

(d) Estudio de evaluación y gestión del impacto acumulativo (EGIA) del Proyecto, hasta 1 (un) año posterior a la Orden de Proceder del Contrato de Fiscalización.

(e) Anuales de Auditoría Externa del Proyecto. Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días siguientes al inicio de cada año calendario. En caso de que el primer Desembolso ocurra en el último trimestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser agregado al informe anual del año subsecuente.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 8/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

(f) Informe de Cierre. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha del último Desembolso.

(g) Especiales. En toda ocasión en que CAF realice misiones de seguimiento, cuando exista algún cambio significativo en las características del Proyecto o ante cualquier modificación sustancial que ocurra en el organigrama, estructura o cargos gerenciales del Organismo Ejecutor, y en cualquier momento a requerimiento de CAF. La estructura, el alcance y el contenido del informe deberán ser validados previamente por CAF.

CLÁUSULA 9. Reembolso de Inversiones y Gastos

9.1. El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor el reembolso, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos, incluidos los gastos de preinversión, realizados en el período comprendido entre el 3 marzo de 2020 y la fecha de solicitud del primer Desembolso, siempre y cuando:

(a) las inversiones y gastos cuyo reconocimiento se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Aplicación de los Recursos del Préstamo”;

(b) los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”, y de acuerdo al presupuesto del Proyecto.

9.2. El monto máximo de Desembolsos por concepto de reembolso de inversiones y gastos será del 20% (veinte por ciento) del total del Préstamo.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales (en adelante cada una, una “Cuota”), a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas del 15 (quince) de mayo y del 15 (quince) de noviembre (en adelante, cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”) siguientes a los 60 (sesenta) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente las siguientes Cuotas se pagarán en la próxima Fecha de Pago de Intereses hasta completar el número de Cuotas que correspondan según el plazo del Préstamo. No obstante lo anterior, la última Cuota será pagada a más tardar en la fecha que finalice el plazo del Préstamo.

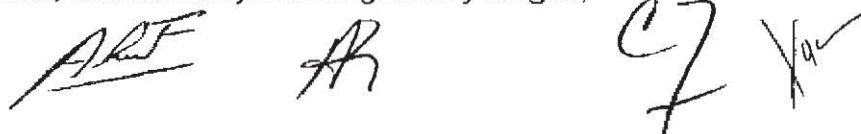
10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 9/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

b) que hayan transcurrido al menos 8 (ocho) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;

c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;

d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y,

e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

11.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

11.4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en el numeral anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de 1,80% (uno coma ochenta por ciento), o el que sea aplicable conforme al numeral siguiente (en adelante, la “Tasa de Interés”). Asimismo será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 3 de septiembre de 2020, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

12.4. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros 8 (ocho) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF se obliga a financiar con carácter no reembolsable 10 (diez) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (“FFC”) de CAF (en adelante, el “Financiamiento Compensatorio”).

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 10/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 3 de setiembre de 2020, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anuales, (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Compromiso”.

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 3 de setiembre de 2020, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 3 de setiembre de 2020, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 16. Gastos de Evaluación

16.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de USD 50.000,00 (Dólares cincuenta mil) por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 17. Operaciones de Manejo de Deuda

17.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

17.2. Las Partes acuerdan que para efectos de una Operaciones de Manejo de Deuda, los términos que se detallan a continuación se consideran incluidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Definiciones” y tendrán el siguiente significado:

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 11/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Solicitud de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

17.3. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y,
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

17.4. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 12/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";

c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;

b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;

c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y,

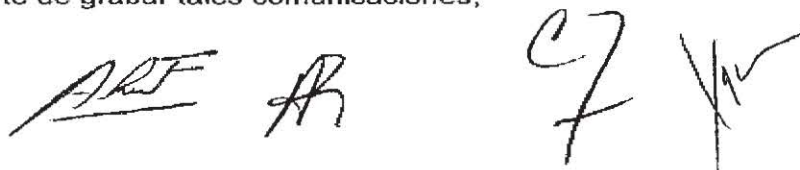
g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato.

17.6. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;

b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 13/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y,

d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

17.7. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Pagos Anticipados Voluntarios”, el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

17.8. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados, siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o,

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

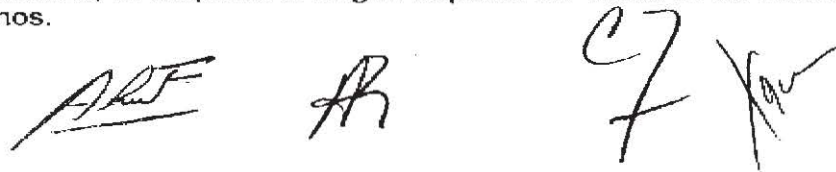
17.9. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 18. Responsabilidad del Prestatario en los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores

18.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, preparar los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato y la ley del País.

18.2. CAF no será responsable ni participará, ni otorgará su aprobación a los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 14/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

18.3. La solicitud de los pliegos de licitación y de los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos prevista en el Contrato, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación o autorización al proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores, y/o los pliegos licitatorios correspondientes. Los comentarios que deriven de dicha revisión tienen como único propósito y alcance verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

CLÁUSULA 19. Comunicaciones

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, y el Organismo Ejecutor, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato, deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF Atención: Dirección:	Corporación Andina de Fomento Joel Branski Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado, Complejo Paseo La Galería, Torre 2, piso 25. Asunción, República del Paraguay
Al Prestatario Atención: Dirección:	República del Paraguay Ministerio de Hacienda Sede Central: Chile 128 Asunción – Paraguay Tel: + 595 21 440-010 al 17 Fax: + 595 21 448-283 / 493641
Al Organismo Ejecutor Atención: Dirección:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) Oliva 411 esq. Alberdi, 1er piso, Asunción, Paraguay, Tel: + 595 4149743 / 4149717

19.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

19.3. Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF
Correo electrónico

Corporación Andina de Fomento
paraguay@caf.com
C.C: jbranski@caf.com; hbenitez@caf.com.

LE






“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 15/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**Al Prestatario
Correo electrónicoRepública del Paraguay/Ministerio de Hacienda
secretaria_general@hacienda.gov.pyAl Organismo Ejecutor
Correo electrónico:Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
meusg@mopc.gov.py

19.4. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

CLÁUSULA 20. Arbitraje

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”.

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales

21.1. El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1. Forma parte integrante del Contrato el Anexo Técnico, y el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

CLÁUSULA 23. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

23.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

23.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

23.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

23.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

23.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la disposición de carácter específico prevalecerá sobre la de carácter general.

CLÁUSULA 24. Vigencia

24.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el mismo y le otorga plena validez jurídica (en adelante, la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 16/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Benigno María López Benítez**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 9 de octubre de 2020.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Joel Branski**, Representante en la República del Paraguay.

Fecha: 7 de octubre de 2020.”

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES****Cláusula 1. Definiciones**

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Anexos”, los cuales forman parte integral del Contrato.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Compromiso”, que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo.

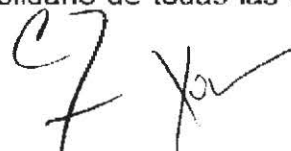
Comisión de Financiamiento: es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Financiamiento”, que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Contrato.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el Contrato.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 17/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo a través de:

a) la entrega al Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, de una determinada cantidad de dinero mediante las transferencias directas a que se refiere el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o,

b) el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o

c) las transferencias a terceros previstas en el literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”; y/o

d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden conforme al literal (d) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

Día Hábil:

a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

b) exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y,

c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

Días: toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

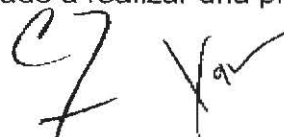
Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Fecha de Pago de Intereses: es, luego del primer Desembolso, las fechas indicadas para tales efectos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Amortización del Préstamo”.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 18/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Garante: si lo hubiere, es la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la Ley del País.

Gastos de Evaluación: es el monto, determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Gastos de Evaluación”, que el Prestatario debe pagar a CAF por concepto de evaluación del Préstamo.

LIBOR: en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a 6 (seis) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited (“IBA”), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, “Día Hábil” es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”, a ser sumado a la tasa LIBOR para determinar la Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota de capital, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Amortización del Préstamo”. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses: es cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 19/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Prácticas Prohibidas: Significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

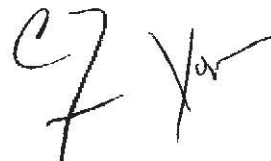
1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo

2.1. El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los mismos en los plazos establecidos en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Justificación del Uso de Recursos”. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 20/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

2.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.

Cláusula 3. Modalidades de Implementación del Préstamo

3.1. El Préstamo puede ser implementado mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) transferencias directas de recursos al Prestatario, o a éste por conducto del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo, a la cuenta que el Prestatario establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

b) emisión de créditos documentarios por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando:

1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y autorizado por CAF y sea por un monto superior a USD 100.000,00 (Dólares cien mil) por beneficiario, monto que podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;

2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”;

3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto.

c) transferencias de recursos a terceros con cargo al Préstamo por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando cada transferencia a terceros haya sido previamente consultada y autorizada por CAF y sea por un monto individual superior a USD 500.000,00 (Dólares quinientos mil). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido; y/o

d) otras modalidades acordadas entre las Partes.

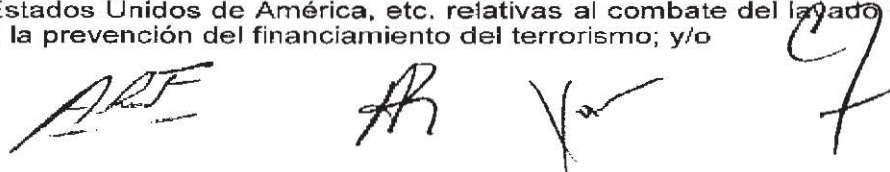
3.2. Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, en la oportunidad establecida para ello en el Contrato, una solicitud escrita en forma y contenido satisfactorios para CAF.

3.3. En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar cualquiera de las modalidades referidas en el numeral 3.1 anterior cuando a criterio de CAF dicha transferencia, crédito documentario, tercero o modalidad de que se trate:

a) se encuentre vinculado a cualquier actividad en violación de:

1. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 21/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

2. de cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o

b) se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;

c) se encuentre vinculado a una Práctica Prohibida; y/o

d) no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Cláusula 4. Fondo Rotatorio

4.1. A solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, CAF podrá poner a disposición del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo un fondo rotatorio de dinero hasta por el 20% (veinte por ciento) del monto del Préstamo para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

4.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Aplicación de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y,

b) utilizarse total o parcialmente, dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de su Desembolso.

4.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán justificar, a satisfacción de CAF, la utilización de los recursos del Fondo Rotatorio dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de su Desembolso. CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos que no hubiesen sido justificados dentro del plazo citado, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

4.4. Una vez justificado el uso de los recursos conforme el numeral 4.3 anterior, CAF a su discreción, podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

a) así lo haya solicitado el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor; y,

b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".

Cláusula 5. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

5.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos y CAF deberá hacer efectivos dichos Desembolsos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo".

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 22/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

5.2. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna, enviándole al Prestatario, una comunicación por escrito en tal sentido.

5.3. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”, el Prestatario, con la anuencia del Garante si lo hubiere, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

Cláusula 6. Justificación del Uso de Recursos

6.1. En caso que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

6.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar los recursos desembolsados dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. Asimismo, deberán justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los recursos de cada Desembolso dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha del Desembolso correspondiente.

6.3. El plazo para la utilización y justificación de los recursos del Fondo Rotatorio se regirá por lo dispuesto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato, y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;

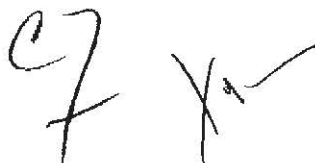
2. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario haya autorizado a CAF por escrito, descontar esos valores del primer Desembolso;

3. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía, éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y,

4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos:

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 23/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

1. que el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud a CAF, de acuerdo a la modalidad del mismo junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo";
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Justificación del Uso de Recursos".
4. que el Garante si lo hubiere, no se encuentre en incumplimiento de pago de cualquier suma que el Garante adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato suscrito con CAF; y,
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses" tanto durante el Período de Gracia como durante la amortización del Préstamo.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y 2% (dos por ciento) (en adelante, la Tasa de Interés Moratorio). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 24/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

a) los gastos y cargos;

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 25/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

- b) las comisiones;
- c) los intereses vencidos;
- d) amortización de Cuotas vencidas.

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado parte o la totalidad del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes”.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas 15 (quince) de abril y 15 (quince) de octubre posteriores a los 60 (sesenta) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al requerimiento de CAF en tal sentido o, en ausencia de dicho requerimiento, a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del Préstamo.

Cláusula 19. Pago de Tributos y demás Recargos

19.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 26/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

19.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 20. Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo

20.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo siempre y cuando:

- a) cuente con la autorización expresa de CAF y del Garante si lo hubiere;
- b) envíe una comunicación escrita en tal sentido a CAF con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha efectiva de la renuncia;
- c) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo” con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia.

20.2. Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que puedan ocasionarle a CAF dicha renuncia.

20.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente contrato, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 21. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

21.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: “Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo” y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas “Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo”, “Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” y/o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo” quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 22. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

22.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF;

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 27/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

e) cuando habiéndose pactado en el Contrato un determinado cronograma de aportes de recursos de contraparte local, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incumplan dicho cronograma; o

f) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del Préstamo, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución; o

g) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares; o

h) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor o de un tercero que haya recibido recursos del Préstamo a solicitud de éstos durante la ejecución del Proyecto o Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

23.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) el retiro del Prestatario o del Garante si lo hubiere, como accionista de CAF; o

b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 24. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

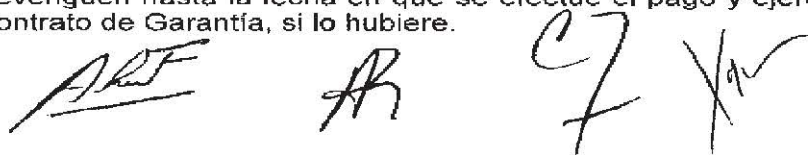
24.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) cuando se produzca una cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", o cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes"; o

b) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes se prolongaren por más de 30 (treinta) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

24.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago y ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía, si lo hubiere.

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 28/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****Cláusula 25. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

25.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario conforme al literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario será responsable ante CAF del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Ejecutor bajo el Contrato.

26.2. El Organismo Ejecutor utilizará los recursos del Préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

Cláusula 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes

27.1. Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

27.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) financiamiento de intereses o impuestos; u
- g) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

27.3. Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

LE



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 29/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****Cláusula 28. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

28.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. Cuando las Partes acuerden, con la anuencia del Garante si lo hubiere, que los Desembolsos se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, y/o que se apliquen al Préstamo beneficios financieros de cualquier orden derivados de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, el Prestatario quedará obligado al cumplimiento de:

a) las condiciones financieras aplicables a dichos recursos; y

b) los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen tales recursos.

29.2. CAF comunicará por escrito al Prestatario las condiciones financieras, requerimientos e instrucciones correspondientes en forma previa al Desembolso de que se trate.

Cláusula 30. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

30.1. Todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultoría a ser financiado con recursos del Préstamo deberá cumplir con los siguientes principios generales:

- Amplia difusión: deberá ser comunicado a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.

- Igualdad: no podrá incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el proceso. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.

- Transparencia: los anuncios y los documentos serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.

- Libre Competencia: deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 30/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

30.2. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá convocar a una licitación pública internacional, de conformidad con la ley del País para:

- a) la adquisición de bienes por montos superiores a USD 1.500.000,00 (Dólares un millón quinientos mil);
- b) la contratación de obras por montos superiores a USD 6.000.000,00 (Dólares seis millones); y,
- c) La contratación de consultores por un monto superior a USD 750.000,00 (Dólares setecientos cincuenta mil).

30.3. Se podrá prescindir de la licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

30.4. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá aplicar procedimientos previamente autorizados por CAF que cumplan lo previsto en el numeral 30.1 anterior según corresponda al tipo de contratación, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores por montos menores a los previstos en el numeral 30.2 anterior.

Cláusula 31. Libros y Registros

31.1 El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. Los libros y registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Supervisión”, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato hayan sido pagadas.

Cláusula 32. Supervisión

32.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

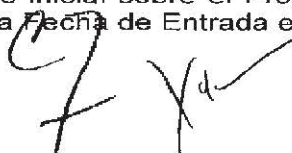
32.2. El Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 33. Informes

33.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

33.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de Entrada en Vigencia.

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 31/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

33.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

33.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa, este deberá ser presentado dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días después del último desembolso.

Cláusula 34. Aviso de Circunstancias Desfavorables

34.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo; y,

b) cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

34.2. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa o Proyecto, según corresponda, o a todos ellos.

Cláusula 35. Publicidad

35.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 36. No Renuncia

36.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

36.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 37. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

37.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere.

37.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

LE

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 32/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

37.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 38. Arbitraje

38.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

38.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1 anterior, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral independiente de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

38.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

38.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

a) el idioma del arbitraje será el español;

b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, (en adelante, el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;

c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

38.5. Inicio del Procedimiento:

a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;

b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;

LE



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 33/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;

d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

38.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que este designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

38.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) respecto al laudo arbitral:

1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos 2 (dos) de los árbitros;

2. deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;

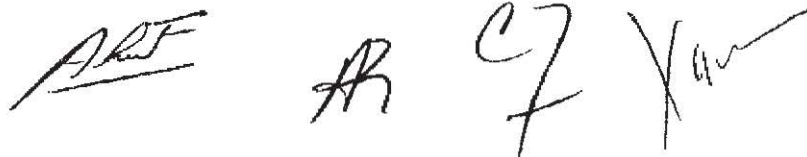
3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral;

4. deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la notificación; y,

5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

38.8. Honorarios y Gastos:

a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 34/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

38.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

38.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 39. Representantes Autorizados

39.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

39.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato por el Prestatario.

Cláusula 40. Modificaciones

40.1. Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

40.2. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante, si lo hubiere, con el objeto de:

a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o,

b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía;

40.3. Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior:

a) no podrán constituir o contener cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto;

b) serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 35/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****Cláusula 41. Inmунidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

41.1. Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 42. Fecha de Entrada en Vigencia

42.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.

“Anexo Técnico

**PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO INDIO - EMPALME
SUPERCARRETERA (ITAIPÚ) -
DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.**

A. Objetivo del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la conectividad en el distrito de Mbaracayú y su área de influencia, integrando actividades productivas y logísticas, para contribuir a consolidar el desarrollo económico de la región del Alto Paraná, mediante la construcción de un tramo de la Ruta Nacional 21 (RN 21) que une Puerto Indio con la supercarretera Itaipú. Adicionalmente, mediante intervenciones en Puerto Indio, se buscará dinamizar y potenciar el intercambio comercial entre Paraguay y Brasil.

B. Descripción y componentes del Proyecto

Los recursos del Préstamo serán destinados a financiar los siguientes rubros: (i) obras; (ii) gestión socioambiental; (iii) administración del Proyecto incluyendo comisión de financiamiento y gastos de evaluación del Préstamo; (iv) expropiaciones necesarias para realizar las obras; y (v) impuestos asociados directamente al Proyecto. Los cuales fueron agrupado en 4 (cuatro) componentes del Proyecto: (i) obras; (ii) gestión socioambiental, (iii) impuestos asociados al Proyecto y (iv) administración del Proyecto:

Componente 1. Obras.

Incluyendo los siguientes subcomponentes:

1.1. Obras viales. Consiste en la construcción de una carretera de pavimento asfáltico de 61 km de la RN 21, desde Puerto Indio hasta la Súpercarreta Itaipu, para una velocidad de proyecto de 90 km/h (50 km/h en zonas urbanas), con una calzada bidireccional de 7,00 m de anchura, banquetas de 2,50 m y SAP de 0,5 m. Comprende también realización de 3 (tres) puentes y la intersección de la traza con la super carretera.

1.2. Obras complementarias. Comprende la realización de obras en Puerto Indio, tales como playa de servicio para camiones, iluminaciones, playones, mejoras en las rampas de carga y descarga, entre otras.

1.3. Imprevistos. Este rubro comprende principalmente eventuales incrementos por modificaciones de obras y otros costos del Proyecto (expropiaciones). Adicionalmente, y en caso de existir recursos excedentes luego de la realización de las obras (viales y complementarias), se podrá destinar el excedente a la financiación de obras complementarias al Proyecto, cuyo criterio de elegibilidad será que estén relacionadas directamente con el ordenamiento territorial, vial y fronterizo de Puerto Indio y su área de influencia directa.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 36/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****Componente 2. Gestión socioambiental.**

Este componente incluye:

2.1. Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), que involucra: (i) Programas de mitigación de impactos directos vía Plan de Acción Socioambiental (PASA) responsabilidad de los contratistas de obra; (ii) Programas de mitigación de impactos indirectos y monitoreo; y (iii) Programas de compensación social (Ley N° 5389/2015 de Expropiaciones) y ambiental (Ley N° 3301/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales), responsabilidad del MOPC. Se incluye en este subcomponente los gastos de servicios ambientales conforme a lo previsto en la Ley N° 3001/2006.

2.2. Estudios ambientales, comprende: (i) Estudio de evaluación y gestión del impacto acumulativo (EGIA) del Proyecto; y (ii) Estudio de pasos de fauna silvestre, para su incorporación al diseño ejecutivo.

2.3. Expropiaciones Liberación del área de dominio. Comprende: (i) la revisión del catastro actualizando las familias a ser relocalizadas y el relevamiento de las afectaciones, caracterización socioeconómica, cultural y el análisis de vulnerabilidad de los afectados y su actualización en caso de ser necesario; (ii) el cronograma y el planteamiento operativo para la implementación de las acciones requeridas; (iii) la definición del mecanismo y tipo de compensación para el restablecimiento de condiciones socioeconómicas; (iv) cuantificación del presupuesto requerido, según los acuerdos negociados y/o suscritos con los afectados; (v) implementación y liberación efectiva de la franja de dominio; y (vi) conformidad de los afectados y transferencia formal del derecho propietario al Estado paraguayo.

Componente 3. Gestión del Proyecto.

Este componente comprende:

3.1. Administración del Proyecto. Incluye los gastos asociados a la contratación de un equipo de apoyo técnico y administrativo del OE, también se podrán destinar recursos para el fortalecimiento institucional.

3.2. Estudios Técnicos. Comprende entre otros la realización de los estudios necesarios para dimensionar las obras necesarias para potenciar Puerto Indio, así como un estudio de competitividad en ambas orillas, de manera de definir una agenda de proyectos prioritarios para el desarrollo de la zona.

3.3. Fiscalización. Se contratará una empresa independiente, para realizar la fiscalización de las obras (técnica, ambiental y social) y verificar el cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el contrato de préstamo suscrito con CAF. Dicha empresa será el brazo técnico del organismo ejecutor para la obra.

3.4. Auditoría. Costos asociados a la contratación de una empresa independiente para la elaboración de los informes de auditoría externa.

3.5. Gastos de evaluación. Gastos correspondientes a la evaluación del Préstamo.

3.6. Comisión de financiamiento. Según normativa aplicable al Préstamo

C. Gestión para la ejecución del Proyecto

Gestión de la ejecución del Proyecto. El Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través de la Unidad de Ejecución de Proyectos CAF (UEP-CAF) o el área que la sustituya en el futuro. Los roles y responsabilidades en el marco del Proyecto serán plasmados en el Manual Operativo del Proyecto (MOP).

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 37/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Desembolsos. El Organismo Ejecutor será el responsable de solicitar a CAF y recibir los Desembolsos.

MOP. El Proyecto deberá contar con un MOP, de obligatorio cumplimiento, el cuál será definido previo acuerdo con CAF como una condición previa al primer desembolso del Préstamo. Deberá contemplar el siguiente contenido mínimo: (i) marco institucional, organización y funciones, detallando la estructura actualizada del equipo de trabajo designado para gerenciar y coordinar el Proyecto; (ii) gestión ambiental y social, (iii) gestión financiera; (iv) acuerdos y requisitos para la ejecución de contrataciones y adquisiciones incluyendo el marco normativo, documentos bases para la contratación de acuerdo a cada proceso y PCA de obras, bienes, servicios y consultoría, desagregado por componente, subcomponente y paquete o grupo de contratación, y discriminado por monto, fuente de financiamiento, principales hitos, plazo de ejecución y proceso de contratación.

Alcance de las obras. Preferentemente se independizarán las obras correspondientes a la infraestructura vial de las correspondientes a la infraestructura portuaria. Las obras se ejecutarán en base a diseños finales de ingeniería en los que se hayan incluido todas las definiciones necesarias para su construcción. La contratación de las obras viales de conexión incluirá: (i) especificaciones técnicas claras sobre las pautas para realizar el diseño ejecutivo; (ii) la posibilidad de presentar una propuesta de subrasante mejorada y paquete de firme de características iguales o mejores a las de diseño; (iii) las recomendaciones resultantes de la Auditoría de Seguridad Vial (ASV); y (iv) el mantenimiento por estándares tipo CREMA por un período de al menos 5 (cinco) años. Las obras portuarias de mejora de Puerto Indio estarán diseñadas en base a un Plan Director en base al preceptivo estudio de necesidades que también incluirá el área de estacionamiento de vehículos y los servicios al transportista que se consideren necesarios.

Auditoría de Seguridad Vial. Los diseños finales de ingeniería incluirán las recomendaciones de una ASV, que será realizada por un equipo independiente del de diseño y con experiencia en este tipo de trabajos. El equipo responsable de la ASV estará preferentemente contratado de manera directa por el organismo ejecutor.

Monitoreo y seguimiento. El monitoreo y seguimiento de la implementación del Proyecto se apoyará en una matriz de indicadores que incluirá las líneas de base y las metas a nivel de productos y resultados esperados. A continuación, se definen de manera tentativa los indicadores a utilizar, la versión final de la matriz, con su línea base deberá ser incorporada en el MOP y presentada en el Informe Inicial.

- Indicador 1: Carreteras construidas, mejoradas y/o rehabilitadas (km)
- Indicador 2: Usuarios de la vía construida, mejorada o rehabilitada (# de vehículos/año)
- Indicador 3: Incidencia de siniestros con víctimas (#/año)
- Indicador 4: Puntos de concentración de siniestros mejorados (#)
- Indicador 5: Ahorro en tiempos de viaje (minutos)
- Indicador 6: Reducción en los costos de operación vehicular (USD)

Supervisión de las obras. El supervisor o equipo de supervisión será el representante del MOPC en el lugar de la obra y su objetivo es el seguimiento de los contratos de obra y supervisión velando por los intereses del órgano ejecutor. Podrá ser mediante la disposición de personal propio, la contratación de personal externo o de una consultoría por producto.

Fiscalización Técnica, Social y Ambiental. Los contratos de fiscalización técnica, ambiental y social incluirán el control de los aspectos técnicos asociados a la realización de las obras, el monitoreo de los alcances incluidos en la ASV; el manejo de los aspectos inherentes a la seguridad vial durante la construcción; y el seguimiento de los planes de acción socioambientales (PASA) de la obra de pavimentación de la RN21 y de las obras adicionales, según aplique. El Organismo Ejecutor deberá contratar una firma consultora de reconocida experiencia, para realizar los servicios de fiscalización de las obras y del cumplimiento de las respectivas obligaciones especificadas en el Contrato.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 38/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

Autorización ambiental. El Organismo Ejecutor deberá cumplir con el proceso técnico-administrativo para procurar, ante la Autoridad Ambiental Competente, las respectivas licencias y autorizaciones ambientales del proyecto que involucrará: (i) elaborar una evaluación de impacto ambiental (EIA), (ii) incorporar las medidas de mitigación ambiental y social recomendadas en el EIA en el Proyecto Ejecutivo y (iii) formular un plan de gestión ambiental y social (PGAS) para mitigar los potenciales impactos adversos directos e indirectos; y supervisar los PASA en obra. El PGAS del Proyecto deberá estar alineado con las especificaciones de las salvaguardas aplicables y atender todos los requerimientos establecidos en la licencia y/o autorizaciones ambientales. El alcance del PGAS será definido en el MOP.

Evaluación y Gestión del Impacto Acumulativo (EGIA). Adicionalmente al EIA, el MOPC realizará una evaluación y gestión del impacto acumulativo asociado con las obras adicionales contempladas en el presente proyecto y otras iniciativas de desarrollo planificadas en el área de influencia, y consecuencia de la mejora en los niveles de servicio, de la RN 21. Los resultados y recomendaciones de la EGIA deben ser incorporados en el PGAS y/o PASA relacionado con las obras de pavimentación de la RN21 así como las obras adicionales. El alcance de la EGIA será definido en el MOP.

Auditoría Externa del Proyecto. Se debe proceder con la contratación de la Auditoría Externa del Proyecto, la cual debe incluir como objeto la verificación de los siguientes aspectos: (i) el adecuado uso de los recursos de las fuentes de financiamiento, incluyendo las justificaciones de gastos presentadas; (ii) el cumplimiento del Contrato y las leyes y/o disposiciones especiales aplicables; y (iii) los procedimientos de contrataciones y adquisiciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato y en la normativa aplicable.

D. Presupuesto del Proyecto

La aplicación de los recursos por componente se presenta en el Cuadro N° 1. El costo del Proyecto se estima en USD 100.000.000 (Dólares cien millones), de los cuales el 100% (cien por ciento) serán financiados con recursos del Préstamo.

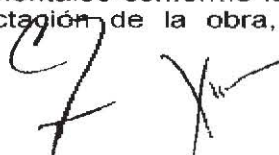
Cuadro N° 1**PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (en USD)**

	CAF (U\$S)	Costo (%)
1. Obras Civiles	83.847.683	84%
Obras viales	72.114.100	72,10%
Obras Complementarias	4.882.743	4,90%
Imprevistos	6.850.840	6,90%
2. Gestión Socioambiental	8.506.900	9%
Plan de Gestión Ambiental y Social (*)	1.621.141	1,62%
Estudios ambientales	170.000	0,17%
Expropiaciones	6.715.759	6,72%
3. Gestion del Proyecto	7.645.417	8%
Administración del Proyecto	1.500.000	1,50%
Fiscalización	4.595.417	4,60%
Estudios Técnicos	500.000	0,50%
Auditoría Externa	150.000	0,15%
Gastos de Evaluación	50.000	0,05%
Comisión de Financiamiento	850.000	0,85%
Total	100.000.000	100%

(*)Obs.: Incluye los gastos de servicios ambientales conforme lo previsto en la Ley N° 3001/2006 (compensación ambiental por afectación de la obra, consistente en la compra de certificados ambientales).

LE





“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 39/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****E. Aspectos ambientales y sociales del Proyecto**

El Proyecto deberá ser implementado de tal manera de evitar, o en su defecto, minimizar, y cuando perduren impactos residuales, restaurar y compensar los impactos adversos a los trabajadores, a las comunidades y al medio ambiente que pudiesen resultar de las obras propuestas. Para ello se deberá cumplir estrictamente con las siguientes Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como la normativa ambiental de Paraguay en vigencia y aplicable al Proyecto:

- S01 Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales
- S02 Utilización de Recursos Naturales Renovables
- S03 Conservación de la diversidad biológica
- S04 Prevención y Gestión de la contaminación
- S07 Reasentamiento
- S08 Condiciones de Trabajo y Capacitación

F. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las Partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Modificaciones”.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 40/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897****“Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda****FORMULARIOS****FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA****(a) CONVERSIÓN DE MONEDA**SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]1
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●]2/ HASTA [●]3+[●]4
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 41/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA LIBOR A[●M] ⁷ + [●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

⁸ Tasa Variable.

LE

ARF

AR

CFX

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Pág. N° 42/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTIA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

LE






“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 43/44

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6897**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [●] –
Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTIA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /LIBOR A [●M] ²² + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija

²² Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

²³ Tasa Variable.

LE

ARF

AR

CFY

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6897

"Anexo Artículos 3° y 4°"

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestado
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS						
1	PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATER	9.839.202.674,787	0	9.839.202.674,787	0	75.450.000.000	9.914.652.674,787
	TOTAL	9.839.202.674,787	0	9.839.202.674,787	0	75.450.000.000	9.914.652.674,787

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestado
					Disminución	Aumento	
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNI						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
30	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	6.903.736.365,810	0	6.903.736.365,810	0	75.450.000.000	6.979.186.365,810
	TOTAL	6.903.736.365,810	0	6.903.736.365,810	0	75.450.000.000	6.979.186.365,810

12-13-2-001-00-99										
Entidad		12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES								
Clase de Progra		2 PROGRAMAS SUSTANTIVOS								
Programa		1 RED VIAL PAVIMENTADA INCREMENTADA								
Actividad		92 CONSTITUCIÓN PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA PUERTO IND. Cód. SNIP#57								
Unidad Respon		6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD								
Código										
OC	FP	OF	DFI	Descripción	Presupuesto Inicial año 2022	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo
								Disminución	Aumento	Presupuestado
511	20	508	10	CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	69.500.000,000
763	20	508	10	COM. Y O.G. DEU. PLS EX		0	0	0	0	5.950.000,000
TOTAL						0	0	0	0	75.450.000,000
TOTALES						0	0	0	0	75.450.000,000

ARF AR C7 Y